Expte: **89412/2026**

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

El Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana con fecha 10 de noviembre de 2026, y en el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, dictó el presente decreto:

Habida cuenta de la convocatoria de una huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, que afecta, además de al personal municipal, al personal de los diferentes contratos de servicios suscritos por el Ayuntamiento de Zaragoza; en concreto, en el supuesto que nos ocupa a los siguientes contratos públicos:

a) Contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA Y SUS BARRIOS RURALES.

b) Contrato del SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

c) Contrato del SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA ESPECIALIZADA EN EL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.

d) Acuerdo de Acción Concertada para la prestación del SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

e) Contrato de Servicio de ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DETERIORO COGNITIVO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL CASA DE AMPARO

f) Contrato de Servicio “SERVICIO DE COCINA Y ALIMENTACIÓN EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL CASA AMPARO Y EN EL ALBERGUE MUNICIPAL”.

g) Contrato de Servicios de CONTROL DE ACCESOS A EDIFICIOS DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES.

Todo ello, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Sin perjuicio de que el Servicio de Relaciones Laborales haya comunicado a todas las dependencias municipales la convocatoria de una huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, comunicada por la autoridad laboral en tiempo y forma, y que dicho Servicio esté elaborando un decreto de servicios mínimos de los distintos servicios municipales, hay que tener en cuenta que la huelga general no afecta exclusivamente al personal municipal (funcionario o laboral) sino también al personal adscrito a la ejecución de los diferentes contratos públicos suscritos por el Ayuntamiento de Zaragoza con otras tantas empresas que resultaron adjudicatarias del proceso de licitación.

Segundo. El Servicio de Servicios Sociales Comunitarios incluye en los servicios mínimos tanto del personal municipal (laboral o funcionario) como del personal de las contratas que afectaban al ámbito de actuación de dicho servicio municipal.

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

Para ello se propone la fijación de una serie de servicios mínimos para todos los contratos, de acuerdo con la siguiente distribución:

- **Servicio de Ayuda a Domicilio**

Los servicios y personal mínimo fijados son los siguientes:

- El Servicio de **Ayuda a Domicilio Complementario** cuyos usuarios son de titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza, contempla la atención dentro de los servicios mínimos de los casos en los que se hagan tareas de carácter personal. En los casos que las tareas solo sean domésticas, no se considerará servicio mínimo.

- El Servicio de **Ayuda a Domicilio prestado a las personas dependientes contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos**, grados I, II y III.

Estos casos son de titularidad del Gobierno de Aragón y se presta el servicio de acuerdo a la encomienda de gestión suscrita.

- Programa de **Conciliación Familiar.** Por su contenido de atención contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos que reciben el servicio ese día.

- Programa **de Apoyo al Cuidador**. Por su contenido de atención contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos que reciben el servicio ese día

- Personal de Coordinación:

- Centralita telefónica, coordinadora de personal, coordinadora general y coordinadoras. Habrá un 40% de servicios mínimos.

- Las coordinadoras que son las trabajadoras sociales que llevan el seguimiento tanto de los usuarios como de las auxiliares de hogar, mantendrán un servicio mínimo de una por centro Municipal de servicios sociales barrio.

- **Servicio de teleasistencia**

Dentro de los contenidos gestionados por Atenzia,S.A. en el contrato del Servicio de Telasistencia se contemplan los siguientes servicios mínimos:

- 66% servicios mínimos de teleoperadores

- 45% servicios mínimos de Coordinación de zona

- 90% servicios mínimos de Unidades móviles.

- **Servicios de Comida a Domicilio**

Dado el carácter de este servicio concertado con la Fundación La Caridad, los servicios mínimos será del 100%.

- **Servicio de atención Telefónica**

El servicio prestado por la Fundación DFA mantendrá durante la jornada de huelga unos servicios cifrados en el 50% del personal dedicado a la atención de este servicio.

Los Servicios Sociales que tienen un carácter asistencial y de primera necesidad, en los que se ofrece alojamiento, desayuno, comida y cena, son el **Albergue Municipal** (que atiende a personas sin hogar vulnerables) y la **Casa de Amparo** (con personas residentes en situación de dependencia), resulta necesario asegurar que las empresas que prestan sus servicios garanticen un correcto funcionamiento de los mismos, por ello se indica lo siguiente:

- **Servicios mínimos empresa comida en el Albergue municipal**

El servicio se presta por la empresa Aramark, y requerirá: 1 cocinero/a y 2 auxiliares en turno de mañana, 1 cocinero/a y 1 auxiliar en turno de tarde.

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

- **Servicios mínimos empresa comida en la Casa de Amparo**

 El servicio se presta por la empresa Aramark, y requerirá: la presencia de 1 cocinero/a y 3 auxiliares de cocina en turno de mañana y de tarde

- **Servicios mínimos empresa control acceso a Casa de Amparo**

 El servicio se presta por la empresa Integra, y requerirá: la presencia de un/a auxiliar de servicios auxiliares en turno de mañana, 1 en turno de tarde y otro en turno de noche

- **Servicios mínimos empresa tercera planta Casa de Amparo**

 El servicio se presta por la empresa Vitalia, requerirá:

- Turno de mañana 6 gerocultoras (1 de ellas jefe de turno), 2 profesionales de limpieza, 1 enfermera, 1 directora.

- Turno de tarde 5 gerocultoras, 1 persona de limpieza.

- Turno de noche 2 gerocultoras.

De acuerdo con lo expuesto, a juicio de quien suscribe, concurren los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Reconocimiento del derecho a la huelga.

El art. 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. Este mismo artículo prevé que la ley que regule el ejercicio de este derecho "*establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad*", de tal manera que el derecho de huelga no es un derecho absoluto e incondicional, sino que está sujeto a limitaciones en función del bien común y el respeto al derecho de los demás. A falta de desarrollo legal de este precepto constitucional, es la labor jurisprudencial la que ha venido matizando el concepto de servicios esenciales para la comunidad.

El Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, aunque se trate de una norma preconstitucional, es el que regula el derecho a la huelga. En concreto, el art. 3 reconoce que la declaración de huelga, cualquiera que sea su ámbito, exige, en todo caso, la adopción de acuerdo expreso en tal sentido, en cada centro de trabajo. Asimismo, el art. 10 dispone que "*cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas*". Este apartado fue declarado conforme a la Constitución Española por Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 abril de 1981, en cuanto que el ejercicio de esta potestad está sometido a la jurisdicción de los tribunales de justicia y al recurso de amparo ante este Tribunal y de acuerdo con la interpretación efectuada por el Alto Tribunal en otras tantas sentencias, tales como, SSTC11/1981, 33/81, 233/97 y de 18 de diciembre de 1997.

Por lo tanto, para que el establecimiento de unos servicios mínimos plenamente válidos el acto administrativo, según se desprende de la jurisprudencia constitucional y ordinaria, debe cumplir:

a) Identificación del servicio como esencial. La noción de "servicio esencial" no se define por la actividad en sí, sino por la naturaleza de los intereses que satisface (derechos fundamentales, libertades públicas y bienes constitucionalmente protegidos).

En este contexto, el art. 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce al municipio, "*para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias*" la posibilidad de "*promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal*".

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

El artículo 202.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, que regula la continuidad del servicio, faculta a los entes locales para adoptar medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas.

De conformidad con el artículo 41 CE se impone a los poderes públicos el mandato de mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos. El artículo 26.1.c) de la LBRL establece la obligatoriedad de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, para los municipios de más de 20.000 habitantes. Igualmente, el artículo 1 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, reconoce el carácter esencial de las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, en consonancia con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por la Ley 4/2026 para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal conforme al artículo 49 de la Constitución Española.

Por último, el artículo 33 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, atribuye competencias municipales específicas en Servicios Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior, la consideración de las prestaciones sociales como servicios esenciales y la obligatoriedad municipal de garantizar dichas prestaciones no determinan, por sí solas, que la totalidad de las mismas deban mantenerse durante una huelga; razón por la cual la necesidad de establecer servicios mínimos debe vincularse a la protección efectiva de bienes jurídicos concretos, especialmente la vida y la integridad física de las personas, la protección de la salud pública, y la seguridad de usuarios y trabajadores.

b) Necesidad de motivación concreta y singularizada, no genérica.

La jurisprudencia concluye que no basta con justificaciones genéricas o abstractas que puedan aplicarse a cualquier huelga, sino que el acto administrativo que se dicte debe exteriorizar de forma clara, técnica y numérica los factores que justifican la restricción del derecho de huelga. La jurisprudencia consolidada (por todas, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2015, citada en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia (Roj: STSJ CL 3678:2025 ECLI: ES:TSJCL:2025:3678)), señala la concurrencia de una doble exigencia: la identificación de los intereses afectados por la huelga y precisión de los factores de hecho y criterios objetivos (técnicos, numéricos y estadísticos) utilizados para determinar el preciso número de trabajadores requeridos. La ausencia de motivación supondría la nulidad del acto administrativo. En este sentido, la sentencia de 19 de diciembre de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, que anuló servicios mínimos por carecer de una justificación suficiente y singularizada.

c) Proporcionalidad.

En orden a la necesidad de fijar unos servicios mínimos proporcionales que resulten compatibles con el legítimo ejercicio del derecho constitucional a la huelga, los Servicios del Área con contratos afectados por los servicios mínimos diferencian los distintos contratos que gestionan y, dentro de cada uno de ellos, en unos casos en función de la instalación y el horario diurno o nocturno, o en función del puesto de trabajo desempeñado, y si la actividad se considera esencial o no.

A juicio de quien suscribe, esto justifica adecuadamente la necesidad y la proporcionalidad en la fijación de los servicios mínimos.

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

SEGUNDO.- Establecimiento de servicios mínimos.

El ejercicio del derecho a la huelga requiere una conciliación entre el sacrificio impuesto a los huelguistas y el perjuicio que sufriría la comunidad. Los servicios mínimos deben permitir el funcionamiento normal o habitual del servicio. La legislación vigente faculta a los entes locales para el establecimiento de servicios mínimos. En este sentido, el artículo 202.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permite la adopción de las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios mínimos locales de carácter público en el caso de ejercicio del derecho de huelga por el personal adscrito a las mismas.

TERCERO.- Competencia para la adopción de la resolución del expediente.

El art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y art. 12.1.ñ) de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, atribuyen al Alcalde la competencia residual cuando ésta sea municipal y no se atribuya a ningún otro órgano municipal.

A este respecto, la letra f) del apartado PRIMERO del Decreto de Alcaldía de 3 de julio de 2023, por el que se delegan competencias en el Consejero de Presidencia, Relaciones Institucionales y Seguridad Ciudadana, delegó en dicho Consejero "l*a competencia atribuida al Alcalde para la determinación o fijación de los servicios mínimos en supuestos de huelgas que afecten a los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Zaragoza y sus organismos públicos y sociedades mercantiles locales, así como en el ejercicio del derecho de huelga del personal adscrito a los mismos*".

Así las cosas, vistos los hechos y fundamentos de derecho que concurren en este supuesto, resuelvo:

PRIMERO. DECRETAR, en relación con la huelga general convocada por las Confederaciones Sindicales de Comisiones Obreras, de unión General de Trabajadores y la Confederación General del Trabajo para el día 11 de noviembre de 2026, los siguientes servicios mínimos relativos los trabajadores de las empresas adjudicatarias de los siguientes contratos:

a) Contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA CIUDAD DE ZARAGOZA Y SUS BARRIOS RURALES.

b) Contrato del SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

c) Contrato del SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA ESPECIALIZADA EN EL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, RESERVADO A CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL.

d) Acuerdo de Acción Concertada para la prestación del SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO POR EL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

e) Contrato de Servicio de ATENCIÓN A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA CON DETERIORO COGNITIVO DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL CASA DE AMPARO

f) Contrato de Servicio "SERVICIO DE COCINA Y ALIMENTACIÓN EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL CASA AMPARO Y EN EL ALBERGUE MUNICIPAL".

g) Contrato de Servicios de CONTROL DE ACCESOS A EDIFICIOS DEL ÁREA DE POLÍTICAS SOCIALES.

Todo ello, en base a los siguientes

Los servicios mínimos se fijan en los términos y con las justificaciones acreditadas por los Servicios de Servicios Sociales Comunitarios y Especializados, esto es:

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

- **Servicio de Ayuda a Domicilio**

Los servicios y personal mínimo fijados son los siguientes:

- El Servicio de **Ayuda a Domicilio Complementario** cuyos usuarios son de titularidad del Ayuntamiento de Zaragoza, contempla la atención dentro de los servicios mínimos de los casos en los que se hagan tareas de carácter personal. En los casos que las tareas solo sean domésticas, no se considerará servicio mínimo.

- El Servicio de **Ayuda a Domicilio prestado a las personas dependientes contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos**, grados I, II y III.

Estos casos son de titularidad del Gobierno de Aragón y se presta el servicio de acuerdo a la encomienda de gestión suscrita.

- Programa de **Conciliación Familiar.** Por su contenido de atención contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos que reciben el servicio ese día.

- Programa **de Apoyo al Cuidador**. Por su contenido de atención contempla la atención dentro de los servicios mínimos de todos los casos que reciben el servicio ese día

- Personal de Coordinación:

- Centralita telefónica, coordinadora de personal, coordinadora general y coordinadoras. Habrá un 40% de servicios mínimos.

- Las coordinadoras que son las trabajadoras sociales que llevan el seguimiento tanto de los usuarios como de las auxiliares de hogar, mantendrán un servicio mínimo de una por centro Municipal de servicios sociales barrio.

- **Servicio de teleasistencia**

Dentro de los contenidos gestionados por Atenzia,S.A. en el contrato del Servicio de Telasistencia se contemplan los siguientes servicios mínimos:

- 66% servicios mínimos de teleoperadores

- 45% servicios mínimos de Coordinación de zona

- 90% servicios mínimos de Unidades móviles.

- **Servicios de Comida a Domicilio**

Dado el carácter de este servicio concertado con la Fundación La Caridad, los servicios mínimos será del 100%.

- **Servicio de atención Telefónica**

El servicio prestado por la Fundación DFA mantendrá durante la jornada de huelga unos servicios cifrados en el 50% del personal dedicado a la atención de este servicio.

Los Servicios Sociales que tienen un carácter asistencial y de primera necesidad, en los que se ofrece alojamiento, desayuno, comida y cena, son el **Albergue Municipal** (que atiende a personas sin hogar vulnerables) y la **Casa de Amparo** (con personas residentes en situación de dependencia), resulta necesario asegurar que las empresas que prestan sus servicios garanticen un correcto funcionamiento de los mismos, por ello se indica lo siguiente:

- **Servicios mínimos empresa comida en el Albergue municipal**

 El servicio se presta por la empresa Aramark, y requerirá: 1 cocinero/a y 2 auxiliares en turno de mañana, 1 cocinero/a y 1 auxiliar en turno de tarde.

- **Servicios mínimos empresa comida en la Casa de Amparo**

 El servicio se presta por la empresa Aramark, y requerirá: la presencia de 1 cocinero/a y 3 auxiliares de cocina en turno de mañana y de tarde

- **Servicios mínimos empresa control acceso a Casa de Amparo**

Ayuntamiento de Zaragoza- Documento firmado electrónicamente. Verifique su validez: https://www.zaragoza.es/verifica
Código Seguro de Verificación: 50297MTc5NDMwNDg2NDkwMTg2MTIyMDY1

El servicio se presta por la empresa Integra, y requerirá: la presencia de un/a auxiliar de servicios auxiliares en turno de mañana, 1 en turno de tarde y otro en turno de noche

- **Servicios mínimos empresa tercera planta Casa de Amparo**

 El servicio se presta por la empresa Vitalia, requerirá:

- Turno de mañana 6 gerocultoras (1 de ellas jefe de turno), 2 profesionales de limpieza, 1 enfermera, 1 directora.

- Turno de tarde 5 gerocultoras, 1 persona de limpieza.

- Turno de noche 2 gerocultoras.

SEGUNDO. Dar traslado del presente Decreto a las entidades mercantiles adjudicatarias de los respectivos contratos, para su observancia y cumplimiento el día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con indicación de los recursos legalmente pertinentes.

TERCERO. Dar traslado de este decreto a los Servicios de Servicios Sociales Comunitarios y Especializados responsables de los contratos citados en el apartado PRIMERO, para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Publicar este Decreto en la página web municipal para general conocimiento.

El presente acto es definitivo y pone fin a la vía administrativa.

Contra el mismo puede interponer **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Zaragoza, según denominación dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente podrá interponer potestativamente **recurso de reposición** ante el mismo órgano que ha dictado este acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso o acciones que estime pertinente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

I.C. de Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica.